



2



Quito D.M., 21 de agosto de 2023

Señor Concejal
Andrés Campaña
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora concejala
Diana Cruz
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SALUD
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor concejal
Bernardo Abad
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SALUD
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora doctora
Libia Rivas Ordoñez
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana Nro. 19-2020

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Colegio de Veterinarios de Pichincha, de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMVEPE) y de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador (AMEVEA), en representación de los médicos veterinarios y especialistas en pequeñas especies y avicultura agremiados y con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Nos referimos al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la denominada; "**ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL No. 019 – 2020**", Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial.

En nuestra calidad de Organismos de Derecho Gremial Privado, sin fines de lucro, el Colegio de Veterinarios de Pichincha y la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMVEPE), fuimos invitados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para emitir opiniones y contribuciones técnicas y científicas sobre algunos textos, a la propuesta de reforma de

QUITO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
Digno
GADDMO-SGCM-2023-0848-E...
REGISTRO

Fecha: 24 AGO 2023 Hora 11h45

Nº. Hojas: - 4 -

Recibido por: [Signature]



la entonces denominada, Ordenanza Metropolitana No. 001, (Ex Ordenanza Metropolitana No 0048) luego transformada en Ordenanza 019. Posteriormente participamos, con el aporte de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura del Ecuador, en parte de la elaboración del Reglamento de dicha ordenanza. En tal sentido, especialistas de nuestros gremios participaron en reuniones exponiendo puntos de vista técnicos y científicos, en los que debía sustentarse la Ordenanza y su reglamento. Sus intervenciones están debidamente registradas en las actas de las reuniones convocadas por el Municipio para el efecto.

Hemos hecho público, en varias ocasiones, nuestro rechazo al proceso de elaboración y aprobación de la Ordenanza, pues su objetivo inicial fue de tratar temas referentes a la regulación y control exclusivamente de animales de compañía (perros y gatos) dentro de los preceptos de bienestar animal, tenencia responsable, y convivencia armónica. Posteriormente, la Ordenanza incluyó, sin el análisis de nuestros gremios profesionales y sin previo aviso ni socialización, la Sección XII que contiene disposiciones relativas a animales de consumo.

La exposición de motivos de este cuerpo normativo soporta esta afirmación, pues, como podrán evidenciar, en los considerandos de la referida Ordenanza, no se hace referencia -ni por casualidad- a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria- LOSA, cuerpo normativo de carácter orgánico y de aplicación nacional que norma y regula el bienestar animal, como un componente fundamental de la sanidad animal.

Asimismo, el informe de la Procuraduría Metropolitana contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0471-O, de 04 de febrero de 2021, señala: **“35. En adición, se ha de considerar que, las disposiciones constantes en el texto del proyecto de ordenanza (Ordenanza Nro. 019-2020) adjunto al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1907-O, contenía su Sección IX del Capítulo III, reglas y prohibiciones en relación a los animales de consumo, distintas y diversas de las aprobadas en segundo debate por el Concejo Metropolitano;”.** (El énfasis nos corresponde).

Dicho lo anterior, consideramos que, tratándose de temas eminentemente técnicos y científicos, se ignoró y obvió la opinión de nuestros gremios profesionales sobre la diferenciación que se debía realizar en el tratamiento de bienestar animal entre las diferentes categorías de animales. Peor aún, esta diferenciación no solamente es de índole técnico y científico, sino también legal pues las autoridades competentes para cada clase de animales son diferentes.

Adicionalmente, expresamos nuestra preocupación por varias razones:

1. La redacción de la Ordenanza no ha tenido cuidado al limitar su alcance y aplicación y, ha quedado abierta en algunos casos a preceptos inejecutables;
2. La Ordenanza declara basarse en los lineamientos y recomendaciones de Bienestar Animal, emitidos por la autoridad nacional competente, que es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, AGROCALIDAD, y a los lineamientos internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Sin embargo, rebasa estos lineamientos agregando una serie de prácticas y prohibiciones que son ajenas a estos cuerpos normativos superiores;



3. Desconoce que la Organización Mundial de Sanidad Animal- OMSA reconoce a AGROCALIDAD como única autoridad para aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres.
4. No menciona ni toma en consideración a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. Dicha legislación regula las actividades productivas, señala las responsabilidades y los organismos que definen y ejercen las políticas nacionales de sanidad agropecuaria, y entre sus atribuciones está la regulación y control de la sanidad y bienestar animal. En este caso, **Agrocalidad es el organismo nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal**, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país. A Agrocalidad le corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, y también le corresponde el control del cumplimiento de regulaciones técnicas. Se debe evitar esta duplicidad de funciones que distrae innecesariamente recursos económicos del pueblo ecuatoriano y quiteño.
5. El organismo responsable de la calificación y supervisión de operaciones de crianza de animales es exclusivamente AGROCALIDAD. Tal supervisión de operaciones no es subjetiva, sino que se sujeta a claros lineamientos técnicos y exige "sine qua non" ser conducida por profesionales pecuarios especializados. La Ordenanza se arroga funciones de AGROCALIDAD, desvirtuando el proceso técnico y, amplía la subjetividad, al permitir la intervención de personas distintas a profesionales pecuarios;
6. Limita el libre ejercicio de la profesión veterinaria al incluir prohibiciones absolutas de procedimientos médicos que son de criterio profesional veterinario para el mejoramiento de la producción inocua de proteína animal, respetando el bienestar animal;
7. Prohíbe, arbitrariamente la crianza de especies animales y líneas genéticas que permiten la utilización más eficiente de agua, energía, alimentos y otros recursos. Esta prohibición, además perjudica a miles de avicultores que no podrán acceder a la crianza rentable de animales de consumo contradiciendo lineamientos constitucionales. (Art 13, Constitución de la República del Ecuador).
8. La aplicación de las prohibiciones de la norma en lo que respecta a animales de consumo perjudica a la producción de proteína animal, imponiendo requisitos económicamente inviables y que llevarán al encarecimiento innecesario de alimentos proteicos de alto valor nutricional como los huevos, y al cierre de operaciones de los productores que no logren hacer los cambios requeridos. Esto a su vez conducirá a la pérdida de empleos de miles de personas directamente relacionados y también de médicos veterinarios y zootecnistas, muchos de ellos miembros de los gremios a los que representamos.

Por las razones expuestas solicitamos que la Ordenanza 019-2020 sea revisada y lo concerniente a la sección XII del Capítulo III De los Animales Destinados al Consumo, sea eliminada.



El Colegio de Veterinarios de Pichincha y las Asociaciones de médicos veterinarios de las diferentes especialidades: Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMVEPE), Asociación de Médicos Especialistas en Avicultura (AMEVEA); Asociación Ecuatoriana de Buiatría (AEB); Asociación Ecuatoriana de Veterinarios En Equinos (AEVE); y la recientemente formada Asociación de Especialistas en Bienestar Animal (AEBA), estamos prestos a contribuir en todos los esfuerzos que realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y apoyar iniciativas que busquen el mejoramiento de la sociedad ecuatoriana y mejores días para el país, tal como lo muestran los múltiples acuerdos, participaciones, asesorías, auditorías y otras actividades que se han realizado a nivel cantonal, provincial y nacional con su concurso.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Dr. Germán Romo Rother
Representante a Silla Vacía
COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA

Dr. Xavier Paredes
Representante a Silla Vacía
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN PEQUEÑAS ESPECIES AMVEPE

Dr. Oscar Porras
Representante a Silla Vacía
ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA AMEVEA

Colegio de Veterinarios de Pichincha **Teléfono:** 02 2466763
Juan Gonzalez N35-148 e Ignacio San María, Quito **Email:** colegiodeveterinarios@gmail.com

AMVEPE
Juan Gonzalez N35-148 e Ignacio San María, Quito **Email:** amvepequito@hotmail.com

AMEVEA
Calle de las Higuierillas E16-205 y el Platero **Teléfono:** 02 245 8719
Frente a la Academia Cotopaxi, Quito **Email:** gvargas@amevea-ecuador.org